Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 109-2019-CU.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 5. NULIDAD DEL ACUERDO DE CONSEJO UNIVERSITARIO RELACIONADO CON LA APROBACION DE LOS RESULTADOS DEL PRIMER CONCURSO DE DOCENTES ORDINARIOS 2018, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 22 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, el señor ELÍAS VELASCO MESÍA mediante Escrito (Expediente Nº 01071007) presentado el 23 de enero de 2019, solicita nulidad del acuerdo del Consejo Universitario, relacionado con la aprobación de los resultados del Primero Concurso de Docentes Ordinarios 2018, Sede Callao, al señalar "Que, de manera escandalosa y discriminatoria y, pese a estar respaldados por sentencias del Tribunal Constitucional, los docentes que estamos en proceso de obtener el Grado Académico de Maestro hemos sigo marginados para participar en este concurso, lo que constituye abuso de autoridad"; asimismo indica "Que, como es de verse en el citado informe se observa una serie de irregularidades, deficiencias y fallas en el cumplimiento de los requisitos normativos de parte de la mayoría de los postulantes, lo que ha sido debidamente tipificado por dicha comisión, estableciéndose el articulado que no ha sido cumplido por los postulantes, situación que a su vez origina una Nulidad de pleno derecho del Concurso en mención"; y "Que, por la presente solicitud se me haga entrega de toda la documentación relativa al presente Concurso, pedido efectuado conforme a la Ley de Transparencia y demás normativa, vigente en la materia, debiendo las Oficinas de Secretaría General, Asesoría Jurídica y otras bajo su mando, y el OCI, dar cumplimiento inmediato a la entrega de videos, actas, informes de Asesoría Legal, del DIGA y del Órgano de Control Interno, y de no ser así corresponde ser denunciados ante las instancias correspondientes a efecto de evitar que se siga cometiendo ilegalidades";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 138-2019-OAJ recibido el 01 de febrero de 2019, señala como base legal de la cuestión controversial el Art. 15 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; los Arts. 3 y 15 del Reglamento Interno de Consejo Universitario, aprobado por Resolución N° 038-2016-CU; los Arts. 106 y 108 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y como análisis de hechos que, el escrito presentado por el recurrente debe entenderse como una solicitud de reconsideración en razón a que pretende la nulidad del Acuerdo del Consejo Universitario relacionado con la aprobación de los resultados del Primer Concurso Público para Docentes Ordinarios 2018, en ese sentido, el peticionante plantea una Nulidad de un acuerdo



de Consejo Universitario y no una nulidad de acto resolutivo, en consecuencia la vía procedimental, idónea está plasmada en el Reglamento Interno del Consejo Universitario, por lo que su solicitud debió ser presentada a través de uno de los miembros de Conseio Universitario como una solicitud de reconsideración, tal como lo señala el Art. 15 del citado Reglamento debidamente fundamentada con la firma de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto; asimismo, se evidencia que el escrito del recurrente posee dos solicitudes, uno respecto a la entrega de la documentación relativa al primer concurso de docentes ordinarios 2018, Sede Callao, donde se evidencia que fue notificado con la entrega de la documentación solicitada, por lo que en ese extremo carece de fundamento lo expuesto para amparar lo peticionado; y dos con respecto a la petición de la nulidad presentada, puede evidenciarse como cuestión de forma, que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Conseio Universitario como es que el recurrente sea miembro del Conseio Universitario y cuente con las firmas de un tercio de los miembros de Conseio Universitario para la admisión de su solicitud y esta haya sido planteada conforme a la formalidad exigida, advirtiéndose además que la siguiente sesión de Consejo Universitario a la sesión que aprobó el acuerdo impugnado se realizó el 30 de enero de 2019, incumpliendo lo previsto en el citado Reglamento respecto a que la reconsideración "se referirá únicamente a acuerdos adoptados en la sesión anterior", en consecuencia no cumpliría el procedimiento establecido, sin embargo pese a que no corresponder el análisis de fondo de la petición, se advierte una ausencia de fundamentación jurídica sobe la supuesta normatividad que se habría vulnerado y la afectación de los derechos al recurrente, limitándose solo a realizar una cronología de los hechos, por tanto la solicitud de nulidad resulta improcedente en todos sus extremos:

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 22 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 5. NULIDAD DEL ACUERDO DE CONSEJO UNIVERSITARIO RELACIONADO CON LA APROBACION DE LOS RESULTADOS DEL PRIMER CONCURSO DE DOCENTES ORDINARIOS 2018; los miembros consejeros, luego del debate correspondiente aprobaron por consenso declaran improcedente la solicitud conforme lo recomendado en el Informe Legal N° 138-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 138-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220:

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del Acuerdo del Consejo Universitario relacionado con la aprobación de los resultados del primer concurso de docentes ordinarios 2018-Sede Callao, formulada por el señor ELÍAS VELASCO MESÍA, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaria General

Lic. Cesar Guillermo Jaure du Villaluerte Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, THU,

cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.